



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas

C I R C U L A R CSJZC16-38

Fecha: Miércoles, 27 de julio de 2016

Para: Jueces Penales Municipales y Promiscuos Municipales con función de Control de Garantías del Distrito de Manizales

De: Presidencia Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas

Asunto: **“Compensatorios por turno de disponibilidad o permanencia.”**

Con el objetivo de flexibilizar los requisitos planteados en la Circular CSJZC16-21 del 12 de mayo del presente año, respecto de algunos temas en los cuales algunos jueces que cumplen la función de control de garantías han manifestado inconformidades, este Consejo Seccional se permite aclarar lo siguiente:

1. No autorización del descanso compensatorio, para más de un funcionario en la misma localidad:

Con el objetivo de garantizar el servicio de Control de Garantías en las Unidades Judiciales Municipales del Distrito de Manizales, como regla general, no se concede descanso compensatorio por turno de permanencia o disponibilidad efectivamente prestado, para más de un funcionario perteneciente al mismo municipio, en un mismo día.

Pero cuando en el lugar existan más de dos (2) juzgados que puedan garantizar el servicio de control de garantías, se podrá conceder el compensatorio, siempre y cuando no se afecte la prestación del servicio.

En todo caso, de presentarse más de una solicitud de compensatorio en la misma localidad, será el Juez Coordinador el encargado de verificar y avalar el otorgamiento de los compensatorios, a fin de garantizar la atención de control de garantías.



2. No disfrute del día compensatorio solicitado, cuando es precedido o antecedido por un día de vacancia judicial:

El descanso adicional otorgado por la efectiva prestación del turno de disponibilidad o permanencia, seguirá las directrices del Acuerdo N° PSAA08-5433 de 2008, en el sentido de que dicho compensatorio no podrá acumularse con las vacaciones individuales, ni vacancia judicial.

Siendo importante acotar, que se concederán descansos compensatorios por turnos (disponibilidad o permanencia) efectivamente prestados, los días viernes, siempre y cuando el día que le precede o sobreviene no sean festivos, por ser éstos vacancia judicial.

3. El término de diez (10) días para presentar la solicitud, hace difícil disfrutar el descanso compensatorio:

Para presentar la solicitud del otorgamiento del descanso compensatorio, se disminuye la misma en cinco (5) días hábiles, con el fin de permitir el respectivo análisis.

De los descansos compensatorios otorgados se enviará informe al Tribunal Superior de Manizales, con el fin de garantizar que la atención en la función de control de garantías, no se vea afectada con el otorgamiento de permisos.

Cordialmente,



MARIA EUGENIA LÓPEZ BEDOYA
Presidenta

MELB / RRP